



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-2354-SPA-1428 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió la denuncia respecto a la poda excesiva de dos palmeras y la remoción de una tercera, las cuales se localizaban en una jardinera ubicada frente al número 799 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La denuncia se refiere al derribo de una palmera y poda de dos palmeras más que se localizan en el interior de una jardinera ubicada frente al número 799 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior, personal de esta Entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos constatando que en la jardinera que se ubica frente al número 799 de la avenida Cuauhtémoc, se localizaban dos palmeras de 60 y 80 cm de altura, las cuales presentaban poda excesiva. Posteriormente personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos constatando que en el sitio de los hechos denunciados únicamente se encontraba una palmera, la cual había recuperado sus hojas.

Por lo anterior, y a fin de conservar la masa forestal en la demarcación; mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez y a la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, coadyuvaran con esta Subprocuraduría llevando a cabo la plantación de dos individuos arbóreos en el interior de la jardinera motivo de la denuncia.



Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó mediante oficio, que el día 4 de noviembre de 2016, la Unidad Departamental de Áreas Verdes adscrita a dicha dirección, llevó a cabo la plantación de dos individuos arbóreos de la especie Fresno, hecho que se constató mediante el material fotográfico que se anexó al oficio de respuesta. Por su parte, la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó que en ese lugar detectaron que ya se encontraban plantados árboles y plantas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató el retiro de dos palmeras y la poda excesiva de una más, las cuales tenían una altura de 60 y 80 cm y que se ubicaban en el interior de la jardinera que se localiza frente al número 799 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.
- Personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a través del personal de la Unidad Departamental de Áreas Verdes adscrita a dicha dirección, llevó a cabo la plantación de dos fresnos como medida de compensación a fin de preservar el equilibrio ecológico de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/MBH